

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2020-00059-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS CHACÓN REYES y cesionario ANGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA
DEMANDADO: LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que el cedente SERGIO ANDRÉS CHACÓN REYES no realizó ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por la apoderada judicial del cesionario ÁNGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA y por resultar procedente de conformidad con el Artículo 461 del C.G.P, se accederá a dicho pedimento.

Es de precisar que si bien mediante providencia proferida el 29 de enero de 2020¹, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, entonces cognoscente, tomó nota del embargo de remanente de los dineros y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES para el proceso ejecutivo que adelantaba ese mismo juzgado con radicado 2019-00015 que hoy es de conocimiento de este Despacho bajo el radicado 2020-00061, no es del caso disponer que las medidas cautelares aquí practicadas continúen vigentes, toda vez que mediante providencia proferida el 25 de mayo de 2022 este Despacho declaró la terminación del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00061, disponiéndose el levantamiento de todas las cautelas entre ellas el embargo de remanente referido.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, adelantado por **SERGIO ANDRÉS CHACÓN REYES** y el cesionario **ÁNGEL DE JESÚS CAMACHO NEIRA** contra **LUIS SALOMÓN QUINTERO REYES** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE la cancelación de la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, entonces cognoscente, mediante providencia de fecha siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)², relacionada con el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de con matrícula inmobiliaria No. 321-32042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

PARÁGRAFO 1º: COMÚNIQUESE la anterior decisión a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro para que se sirva inscribir la cancelación de la medida

¹ Fl 69 Cdo2. Expediente Digital – Archivo 01 PDF-

² Fl 9 Cdo. 2. Expediente Digital – Archivo 003 PDF-

*cautelar registrada³, es de advertirse que no se pondrá este bien a disposición del proceso con radicado 2020-00061 de este Despacho, en atención a lo motivado. **Elabórese comunicación y remítase en los términos de la Ley 2213 de 2022, artículo 11, con copia a la parte interesada.***

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del presente proveído expresada por la memorialista.

CUARTO: ORDÉNESE el archivo del presente proceso en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 15 **de junio de 2022**.

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

³ FI 19 Cdo 2 – Expediente Digital- Archivo 01 PDF-

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6393a51aa67cc3e893993a0cd2245d2400682a5e82650e6fd47131c512cdbdc2**

Documento generado en 14/06/2022 08:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>